

## VIII Congreso Internacional de Criminología

# El tratamiento de delincuentes en el mundo visto a través del VIII Congreso Internacional de Criminología

LOLITA ANIYAR DE C.

Directora Científica de la Sección Tratamiento

La Sección contó con una asidua y muy numerosa concurrencia y dedicó treinta y tres horas a discutir los doce trabajos que se asignaron oficialmente, así como a escuchar la perspectiva comparada y las opiniones de los investigadores presentes sobre las materias abiertas a la discusión.

Se había señalado como tema central del Congreso, que fue definido como un Congreso de investigación, el movimiento de las ideas, de los hechos y de la reacción social, relativo a cada uno de los contenidos de las Secciones en las que el mismo se dividió. Nuestra opinión a este respecto imposibilita que nuestro informe sobre la Sección Tratamiento de Delincuentes, se ciña a enfocar en forma parcelada la totalidad sociopolítica de la fenomenología del Tratamiento; ya que ideas, hechos y reacción social, son para nosotros una unidad coherente, aunque dialéctica, cuyas articulaciones no es posible desmembrar. Los hechos, o realidad socioeconómica y política, determinan —a la vez que son determinados por ellos— las diferentes filosofías directivas de la praxis epistemológica.

1. Nuestra primera impresión general fue la de estar asistiendo a una larga —y tal vez por mucho tiempo interminable— agonía de la criminología centrada con exclusividad sobre el paso al acto. Así como a la de una ideología del control social que no ha podido dar respuesta a los problemas que se autoproponen, en razón de la limitación de sus recursos conceptuales.

2. Al mismo tiempo, tuvimos la satisfacción, si no la sorpresa, de presenciar la apertura de una brecha, a través de la cual una metodología interpretativa diferente está abriéndose paso en los congresos de la Sociedad Internacional de Criminología, la cual ha ido asumiendo siempre tardíamente los brotes renovadores de

nuestra ciencia. En efecto, la explicación de los movimientos de reforma (Beristain, España) y contrarreforma (Baratta, Italia) en materia correccional y punitiva, se ha liberado de las teorías de alcance medio para arribar a una macroperspectiva que recurre a la totalidad del sistema socioeconómico y político. Así, Beristain, con un fino análisis que denominó «metodología tercermundista», y Baratta, en su estudio referido a países con capitalismo avanzado, explican, con el mismo enfoque sociohistórico, tanto el entusiasmo innovador de los movimientos de reforma correccional en España, nacidos de la incipiente y contradictoria democracia española, como la involución hacia el modelo punitivo en ciertos países como Italia y Alemania. Beristain parte afirmando las diferencias de las instituciones en el derecho consuetudinario del país vasco y las del resto del Estado español, y, sin embargo, aprecia que los enfoques para entender la criminalidad y sus respuestas, que se dan en Latinoamérica y el Tercer Mundo, son más apropiados para su aplicación en el contexto hispánico, que la de los países más desarrollados, y por eso denomina a la suya, metodología tercermundista. Su enfoque es totalizador. Así, dice: «estudiar sólo tal o cual problema particular del tratamiento juvenil corre el peligro de ser el árbol que tapa al bosque...» ...«la problemática criminológica en este país exige urgentemente que los intelectuales consideren la totalidad del sistema más que un sector reducido». Divide la experiencia del tratamiento a los jóvenes infractores, en dos períodos que marcan dos grandes momentos sociopolíticos en España: de 1936 a 1975, y de 1975 hasta la fecha. El primer período, que cubre el régimen franquista, tiene como principales características: 1) el *nacional catolicismo* (o su propaganda maniquea político-religiosa), por lo que las infracciones se castigan con dureza por atacar lo que ellos denominan Patria y Dios. Los Tribunales de Menores estaban en manos de personas pertenecientes a familias que se destacaban por su praxis y su ideología respecto a la política y la religión. Las instituciones de tratamiento estaban controladas por órdenes religiosas. 2) El *clasismo-capitalista*, que aplicaba una justicia diferencial al punto de que para 1975, más de la mitad de los jóvenes ingresados por infracciones lo eran por delitos contra la propiedad, y en un 99 por 100 miembros de la clase marginal. 3) La *suparestima de lo vocacional antes que de lo profesional*, por lo que los organismos encargados del control social no tenían una formación adecuada. 4) El *triunfalismo acrítico*, que pregonaba arrogantemente éxitos en la lucha contra la delincuencia juvenil, sin que la censura oficialista permitiera críticas al respecto. 5) El *internamiento masivo* con prevalencia sobre la libertad vigilada. 6) El *centralismo y la severidad excesivos*, hasta el punto de que muchos internados femeninos eran de clausura papal; que el juez podía internar sin plazo limitado a un joven que fuera infractor entre los dieciséis y dieciocho años, y que había

una excesiva militarización de los Tribunales de Menores y de la Justicia española en general.

A partir, sin embargo, del 20 de noviembre del 75, surgen movimientos en pro de nuevos programas de tratamiento (destaca en este punto el elemento significativo de que el 80 por 100 de los delincuentes adultos proviene de niños que recibieron un tratamiento de protección o de reforma por parte de los antiguos Tribunales Tutelares de Menores); irrumpe la participación comunitaria, se intenta una mayor profesionalización y una mayor independencia en los Tribunales Tutelares de Menores y se insiste, más que en el internamiento, en el tratamiento en libertad. Los medios de comunicación se empeñan en sensibilizar a la colectividad, se diseña un proyecto de nuevo Estatuto de Menores y se observa una notable reducción en el número de internados de Guipúzcoa.

También con un enfoque sociopolítico, Baratta analiza la prisión como una función del sistema sociohistórico, única manera de entender sus doscientos años de vida «y el papel efectivamente cumplido por esa institución en el ámbito de la sociedad», tomando en cuenta el tipo concreto de sociedad en la cual la cárcel ha surgido y se ha desarrollado como institución penal». Así, dice, el suyo es un planteamiento «realista-funcionalista», opuesto al dominante que ha sido defendido especialmente por los juristas, al cual denomina «ideológico e idealista». Su planteamiento es concreto, se refiere al ser. El de los juristas es abstracto, se refiere al deber ser, según el cual «la cárcel es un conjunto de normas, ideas o fines, enunciado con referencia a un concepto general y abstracto de la sociedad». Así, para los juristas, la pena tiene un carácter plurifuncional (represivo o intimidatorio). En cambio, el planteamiento histórico social que Baratta intenta hacer, busca la función real de la cárcel en un sistema social concreto. Acepta como decisiva la afirmación de Rusche y Kirkheimer, según la cual «en la sociedad capitalista, el sistema carcelario depende sobre todo del desarrollo del mercado de trabajo: la población carcelaria y el uso de la mano de obra dependen del aumento o la disminución de la fuerza de trabajo disponible en el mercado de trabajo y del empleo que de la misma se haga». Según informa Baratta, la correlación entre mercado de trabajo y población carcelaria se encuentra convalidada por un análisis hecho por Jancovic en 1977 sobre la evolución de la sociedad americana del 26 al 74. Sin embargo, este aspecto asegurado por Rusche y Kirkheimer, ha sido considerado unilateral por Melossi (1978), porque no toma en cuenta «el elemento disciplina que es esencial para comprender la función de la cárcel en su fase inicial, que coincide con el comienzo de la sociedad capitalista». «... Habiendo consistido esa función en la transformación de masas enteras de campesinos, que habiendo sido expulsados del campo, debían ser adaptados a la dura disciplina de la fábrica». Baratta afirma que, en todo caso, es cierta la función que la cárcel ha cumplido tanto en la

producción y control del proletariado, como en su misión de construir un universo disciplinario necesario para la moderna sociedad industrial, como se asienta en la obra clave de Foucault. Esa función, disciplinaria al adaptarse a modalidades y posibilidades nuevas en la moderna sociedad industrial, tiene a ser realizada por otras instituciones, y a colaborar con la real posibilidad de abolición de la cárcel. Por ello, Baratta asegura que la cárcel ha dejado de tener cualquier función real que haya tenido en sus orígenes, incluida la disciplinaria y la de reeducación, quedando reducida a pura ideología. Esto se manifiesta, dice, en los países de capitalismo avanzado, en una disminución de la población carcelaria, en un aumento de las formas de control diversas a la reclusión, como son la probation y la libertad condicional, y en un aumento de la población carcelaria que está en espera de juicio, en relación con la población que ha sido sentenciada.

Esta función real de la cárcel explica además los movimientos de contrarreforma que en algunos países como Italia y Alemania «han bloqueado los aspectos positivos en los cuales la ideología de la reforma parecía obtener un triunfo». En la actualidad, reformas legislativas en Alemania e Italia sufren un fenómeno de involución, sin ni siquiera recurrir a la «cobertura ideológica»; es decir, sin acudir a los mitos jurídicos que legitimaban el sistema punitivo. Ello se debe claramente a la escalada del movimiento terrorista en estos países, hasta el punto de que el terrorista llega allí, en la actualidad, a representar el verdadero estereotipo del criminal. Y en base a esto, se abandonan los principios liberales que proponían las garantías del Derecho y el proceso penal, el principio de legalidad, y el fin reeducativo de la pena, para desembocar en «un mero custodialismo, en la cárcel de máxima seguridad, en el sistema penal como un instrumento de intimidación y el régimen policíaco». Se desempolvan viejas leyes fascistas en Italia, se regresa a la censura de la correspondencia, a la limitación de los permisos y a la militarización de las prisiones. Por otra parte, la reforma penitenciaria se detiene ante las exigencias del sistema capitalista de una mayor disciplina y de represión para contener la tensión proveniente de la masa marginalizada por las grandes deficiencias del sistema. Una interrogante hipotética sobre el futuro del control social culmina el magnífico trabajo de Baratta: las sociedades avanzan hacia democracias autoritarias en las cuales la separación de las que él llama «población garantizada» y la cada vez más amplia zona de marginación y de la exclusión, hace que la desviación se convierta en el status normal de los «no garantizados», «para disciplinar a los cuales —dice— bastarán grandes ghettos controlados por computadoras (mientras que la disciplina del trabajo y del consumo satisfarán la necesidad de seguridad en la población garantizada...)» «La nueva cárcel toma el aspecto de una fortaleza, y quiere dejar de ser un instrumento de reeducación y de reinserción

para convertirse en un instrumento puro de «modulación del terror», de aniquilación del rebelde, y de esa forma, en la respuesta política y militar a todo el que pretenda hoy en día poner en duda con la violencia de los hechos (y mañana quizá solamente con la violencia de las ideas) la disciplina y la base de legitimación del nuevo pacto social».

Una conclusión semejante parece desprenderse del laborioso trabajo de Edith Flynn sobre la evaluación del tratamiento en reclusión, en el que no obstante hacer uso de una metodología funcionalista, señala la relación que existe entre la radicalización de la protesta política de los años 60 en los Estados Unidos en favor de los derechos humanos y de la demanda de cesar en la intervención americana en la guerra de Vietnam, así como de la reacción organizada de las minorías, y el regreso a una mayor represividad que contó con la aquiescencia del público. Las organizaciones políticas que en 1969 existían dentro de la prisión, estaban vinculadas a las del exterior. A esto se agregan las prácticas discriminatorias de la administración de justicia en contra de las minorías étnicas. Los motines de Folsom, Attica y Mac Alesiter en los primeros tres años de la década de los 70, produjeron como consecuencia una acción represiva y un estrechamiento de controles por parte de la Administración. Textualmente dice Edith Flinn: «La prisión americana está hoy en una crisis incontestable», a esto se agrega el surgimiento de una filosofía de «línea dura» que niega todo efecto positivo al tratamiento, y que está basada sobre investigaciones evaluativas que demuestran cómo todos los métodos utilizados dejan intacto un alto índice de reincidencia (Martinson dice: «nada sirve»). Esta posición ha sido asumida no sólo por conservadores (James Wilson y Ernest van den Haag) que consideran menos complicado volver al viejo estilo del castigo en vez de los complicados modelos de tratamiento, lo que es sin duda, como la misma Flynn dice: «políticamente atractivo»; sino también por liberales, como Norval Morris (1974), David Fogel (1975), Martinson (1974) y Von Hirsh (1976), quienes consideran que el sistema punitivo es en sí intrínsecamente justo y benéfico. Para esta corriente, es necesario: «regresar al poder de las competencias legales y judiciales en el área del *sentencing*. Acabar con el tratamiento coercitivo dentro o fuera de la prisión. Insistencia en la certidumbre y la apertura en el manejo de los delincuentes. Énfasis en el acto criminal y no en el delincuente. Sentencias fijas, simples, mínimas. Estricta adherencia a las reglas procedimentales, y la abolición de la *parole*». «La realidad es que la atmósfera de la prisión en Estados Unidos, como en casi cualquier otro lugar, se hace cada vez más amenazadora y destructiva». Allí, Flinn señala un aumento récord del número de reclusos. Hay un incremento de la violencia entre reclusos y entre guardias y reclusos. «El concepto de tratamiento, si alguna vez existió, ha sido ampliamente abandonado». En muchos estados ya

no hay adherencia a los programas de liberación anticipada por méritos, ni a los de la probation. Se ha regresado, finalmente, al antiguo modelo clásico de la retribución, al rechazo del modelo médico y a la aceptación del jurídico. Landreville, por su parte, en un óptimo trabajo sobre las teorías abolicionistas y reformistas de la prisión, es enfático en asegurar la relación que hay entre el grado de desarrollo económico, social y político y las dos funciones de la prisión, que serían, alternativamente, la ideología y la represión, una de las cuales prevalecería sobre la otra según las circunstancias. En algunos países, dice, su función será la de «producir delincuentes», aislar y subrayar una forma particular de ilegalismo (cita a Foucault), permitiendo «dejar en la sombra a aquellos a los que se quiere o se debe tolerar». En otras, la prisión servirá para encerrar a los marginales o a grupos socio-económicamente débiles, grupos étnicos o raciales, disidentes u opositores políticos. Entre la opción reformista y la abolicionista, hace profesión de fe realista cuando observa la función real de la prisión en ciertas sociedades. Cita a Ohlin, quien se pregunta «si la rehabilitación no desvía la atención... de la brutalidad y de los tratamientos inadmisibles». Además, la empresa de la rehabilitación no se ha dirigido nunca sino a una minoría de las personas encarceladas, ya que como afirma Landreville, hay una gran cantidad de reclusos que esperan sentencia, cantidad que, en promedio, en América Latina es del 50 por 100. Por otra parte, la posición reformista no toma en cuenta el funcionamiento de la «administración de injusticia» (Landreville cita a Clifford, 1977) que selecciona, estigmatiza y golpea especialmente a los «sin poder», que están precisamente sobrerrepresentados en la población carcelaria. Y no sólo a los sin poder económico, también los sin poder social (Reasons y Kaplan informan que en California, en 1970, para las personas entre veinte y veinticuatro años, un negro de cada ocho estaba en prisión o en liberación condicional, mientras que sólo lo estaba un blanco de cada 30. Sobre las probabilidades de encarcelación según la clase social, cita el revelador estudio hecho por Hulsman en los Países Bajos (un recluso por cada 5, para la clase baja; un recluso por cada 18 para la media, y uno por 70 para la alta, la cual correspondía al 15 por 100 de la población).

Esta metodología, que asocia la prisión a su función real en un momento dado y en una sociedad dada, podría igualmente ser útil para entender la creciente apertura hacia la liberalización de las cárceles y hacia el tratamiento en libertad que se produce en países con un sistema social más estabilizado, para ser más precisos, menos abiertamente contradictorio. Sobre esta apertura en los países nórdicos informan Marnell (de Suecia) y Brydensholt (Dinamarca). En los países socialistas, donde evidentemente las contradicciones están más controladas, hay también una tendencia importante hacia el ideal rehabilitativo. Así lo informan Georgesco Sever (de Rumania), Stroutchkov (de la Unión Soviética) y

Oldrich Suchy (de Checoslovaquia). Suchy presenta una exposición de cómo la comunidad toma parte importante en el tratamiento, a través de organizaciones sociales como los sindicatos y las agrupaciones juveniles, que a menudo se ofrecen como garantes de la rehabilitación, garantía que es aceptada en un altísimo porcentaje de casos. Sin embargo, para la legislación checoslovaca, la función represiva, aunque subsidiaria, coexiste con la de la reeducación y la reinserción.

Aplicable es también esta vía interpretativa para entender las sociedades tradicionales africanas, en las que la prisión no existe, según informó Bogui Etté (Cote d'Ivoire), evidentemente porque hay mejores controles sociales. La interpretación de la situación sociopolítica en algunos países latinoamericanos como Méjico y Costa Rica y la tendencia que en ellos hay hacia el incremento de las medidas liberalizadoras, escapa a las posibilidades de este informe. Gómez Brillo piensa, por su parte, que la tendencia general en el mundo es más hacia la evolución que hacia la regresión. Nuestra opinión es que un estudio serio queda por hacerse para comprender la función real de la prisión en cada uno de los países latinoamericanos y de los otros países del mundo, el cual no puede emprenderse sin tomar también en cuenta el grado de desarrollo científico y político, que puede determinar el estado de los sistemas de tratamiento y represión, en apariencia contradictorios con la realidad concreta de cada uno de esos países. Queda, por tanto, aún para explicar los avances en el correccionalismo en ciertos países, la afirmación ya citada de Landreville, según la cual las discusiones sobre el reformismo tratarían de ocultar la realidad de un sistema de marginación profundo en un campo de lucha de clases sociales enfrentadas.

3.—Una tercera impresión del contenido de la Sección Tratamiento es que los modelos de intervención, sean el modelo de tratamiento médico, o el sociológico, o el pedagógico (Hobe) (o, como los cataloga Lievans, el modelo terapéutico o el justicial), evidencian todos una crisis profunda que obedece a causas específicas según los diferentes contextos socioculturales: una cierta frustración —tanto por parte de los teóricos como por parte de los practicantes de la terapéutica, parece ser una constante, con extrañas excepciones. Boni (Costa de Marfil) manifiesta su decepción por los resultados descorazonadores que se presentan al Congreso y el muy poco progresivo que los países del mundo entero han hecho en todos estos años.

Ciertamente, los índices de reincidencia no son los mismos en todas partes, y algunos son más optimistas que otros. Pero no es seguro que ello se deba al tipo o a las deficiencias del tratamiento utilizado, o a las características individuales del intervenido. Más probablemente se debe al hecho de que la intervención se centra sólo sobre el individuo y su medio inmediato, mientras

que la sociedad, con toda su maquinaria de definiciones, señalamientos y determinaciones, permanece intacta (Serrano Gómez, España).

El 20 ó 30 por 100 de reincidencia que según Bertrand (Francia) se produce siempre, aun en las mejores condiciones de tratamiento, pareciera querer ser exorcizado por algunos con las palabras mágicas de la personalidad criminal u otras de contenido equivalente. Hacer referencia a esto, nos parece, es olvidar todo el problema de la construcción social de la realidad y por lo tanto de la desviación, así como la asignación de significados; la justicia y la legislación diferenciales, y el muy complejo tejido de la totalidad del sistema.

Las investigaciones evaluativas sobre el tratamiento podrían dar un poco de luz sobre los resultados. Para ello se ha insistido en utilizar métodos que tiendan a dar confiabilidad a dicha evaluación. En este sentido, Helman Kury, de Alemania, presenta una investigación sobre los efectos del tratamiento a jóvenes delincuentes, en la que los criterios para evaluar el éxito o el fracaso de la intervención fueron los resultados de tests psicológicos aplicados antes y después del tratamiento, y no el criterio tradicional de la reincidencia registrada, con las fallas propias de los sistemas administrativos que la constatan. Además, ¿qué es reincidencia, a los efectos del tratamiento? ¿La comisión de un nuevo delito cualquiera que sea su contenido, situación o motivaciones? Lievans (Bélgica) insiste en que usar el criterio de la reincidencia no tiene sentido porque es exterior a la realidad de la intimidad del delincuente.

Ulla Bondeson, por su lado, al exponer las conclusiones de una sofisticada investigación sociolegal realizada por ella misma sobre el régimen de prueba en Suecia, pone también de manifiesto la crisis del tratamiento al encontrar que la reincidencia aumenta en la medida en que el grado de institucionalización previo al tratamiento es mayor, mientras que es prácticamente nula en los casos de sentencia suspendida. La consecuencia de todo esto se resume en su alegato final, coincidente con Wilkins, de que cuanto menos se trate, mejores resultados se tendrán, terminando con una invocación a la ideología del Welfare como única posibilidad de efectos benéficos sobre la delincuencia.

4. Una cuarta constatación es que la institucionalización, como marco del tratamiento, ha sido unánimemente rechazada, tanto por los terapeutas como por los teóricos (Schuler, Holanda).

La institucionalización ha sido prácticamente rechazada por todos, no sólo para el tratamiento sino también para la represión. Los efectos de la prisonización fueron puestos de relieve dramáticamente por Plyn y Bondeson, así como por un trabajo de Kosewski sobre el síndrome carceral. Para algunos, como Corves (Alemania),



sin embargo, la institución es mala o buena según el grado de autonomía vital y personal que proporcione al recluso.

En todo caso, tanto para los reformistas —que ven el aniquilamiento de la prisión como una utopía— como para los más radicales abolicionistas, la mejora de la prisión —mientras se espera el desplome total de la misma como única posibilidad de emprender cualquier tipo de reformas—, es un objetivo que hay que perseguir, porque es la única manera de evitar que se dañe aún más a una clase social ya bastante agredida por las definiciones legales al servicio de la clase hegemónica y por la distribución desigual de la Justicia. Por tanto, lo urgente, y lo importante, es alejar a esa clase lo más posible del monstruo demoleedor de la prisión, lo que es a la vez que un criterio humanitario y de política criminal (un ex recluso que participó en el debate hablaba con razón del odio criminógeno que en ella se genera)— una forma de proporcionar defensa a los marginados contra la omnipotencia del poder. Por eso se defienden, en todo caso, las garantías y los derechos humanos. Y por eso, un sinceramiento de los objetivos de la reclusión, a través de la aceptación oficial de que ella no es más que un instrumento de represión, no apareció a los congresistas una opción que, en ningún momento mereciera ser estimulada.

5. Otra constatación es que, para los optimistas, el fracaso del tratamiento es atribuido a causas no dependientes del modelo en sí, sino por ejemplo, a la carencia de recursos humanos y financieros (Plynn). En su mayoría, especialmente por parte de los terapeutas, las mayores quejas son contra la falta de coherencia entre los fines legislativamente atribuidos al tratamiento, dentro o fuera de la prisión, y la práctica ejercida por los cuadros medios que administran el tratamiento (directores de cárceles, guardias de prisión, agentes de prueba). Ello se desprende del trabajo de Mirjana Tomic-Malic sobre la evaluación de la **probation**, en el cual encuentra que los agentes de prueba sienten el contenido de la misma como ambiguo (control y ayuda a la vez) y que no saben de qué lado deben ponerse; el escaso grado de credibilidad que tiene para ellos su propia tarea, que no todos tienen el nivel de competencia profesional para la educación, y que los motivos para escoger esa profesión no son los más idóneos. Ello sin contar con los obstáculos provenientes del medio social en que se desenvuelve la actividad y las condiciones personales del sujeto intervenido.

En este mismo sentido se orientan las conclusiones de Ulla Bondeson sobre esta asistencia en libertad, y la opinión expresada por Marnell. En cierta forma, Giacomo Canepa, al incluir en el concepto de tratamiento todo lo que se hace a nivel de interacción humana, desde que se ingresa hasta que se sale de los mecanismos de control social, imputa a todas las personas que entran en interacción con el intervenido una responsabilidad en el éxito o fracaso del tratamiento. María Cristina Pérez Díaz, al hacer notar ese factor, insiste

en la necesidad de formar personal calificado, preferiblemente reclutado entre estudiantes.

Pero no todo es pesimismo: se muestran satisfechos Mathé (Francia) de su experiencia psiquiátrica en prisión; Lievans, Roux (Sudáfrica), Hobe (Alemania), Brydensholt, respectivamente, hacen mención de ciertos progresos obtenidos y se satisfacen con ellos. Los más satisfechos son aquellos que experimentaron con la asistencia posterior a la liberación (Bouzoí de Tarzano, y Jorge Kent), de Argentina, Sergio García Ramírez (Méjico), y María Cristina Pérez Díaz (Venezuela). También es optimista quien ha hecho tratamiento de semi libertad (Plawski, de Francia). La institucionalización, pues, parece ser el mayor enemigo del éxito de la reinserción.

En todo caso, hay prácticamente unanimidad en que la obligatoriedad del tratamiento debe ser rechazada (Gouffioul, Plyn, Bondeson, Mathé). Estos, porque la coacción del tratamiento impediría su eficacia, o por la insinceridad del vínculo terapeuta-cliente; otros (Muñoz Conde, España), apelando al derecho que todos tienen a no integrarse a los valores del sistema, al derecho a ser diferentes.

6. Una de las inquietudes que parecía privar en el ambiente, especialmente formado por terapeutas, es que los conceptos de tratamiento, de reinserción, de rehabilitación y de corrección, no aparecen unánime o claramente definidos. Inclusive un problema de sociología del lenguaje, a este respecto, apareció relevado por Beristain. Algunos intentaron una definición de tratamiento: Plawski dice que es transformar una personalidad asocial o antisocial en socialmente adaptada. Para Gouffioul (Bélgica) tratamiento comporta una connotación normativa, consistiendo la norma en hacer compatibles los intereses vitales y materiales del individuo y de la sociedad. Schuler lo considera una manera de restaurar los vínculos materiales y personales del detenido. Según Mathé, que presentó los resultados de una larga práctica terapéutica en una prisión francesa, su interés se orientó a proporcionar la maduración del Yo. la eliminación de la angustia y a ofrecer al recluso el reencuentro con su autonomía, más que a reinsertarlo en los valores sociales. Aunque esta posición percibe la desviación como un problema esencialmente psicosiquiátrico, es interesante porque, al menos aparentemente, no participa del rol de ingeniería social que se asigna a quienes administran el tratamiento.

Una opinión con apoyo (Landreville, Bridensholt) insiste en tratar al Sistema de Justicia Penal antes que al individuo. Canepa por su parte, alega en favor del enfoque clínico al que atribuye la benéfica variedad de su contenido interdisciplinario.

7. Como se ve, y esta sería la apreciación final y conclusiva de la Sección, la brecha abierta tanto entre la criminología académica y la práctica, como entre la criminología crítica y la establecida, conduce a un aislamiento conceptual recíproco.

El problema es, sin duda, esencialmente epistemológico. Unos cuestionan la base de las definiciones legales y desenmascaran las funciones ocultas de las instituciones del modelo médico-humanístico. Otros empiezan a caminar a partir de la señal oficialmente dada.

Como la criminología no es una ciencia inocente o inocua, no habrá acuerdo entre las partes. Cada uno habla para su propio auditorio, ninguno responde a los demás. El vocabulario es distinto, la percepción social también. Nosotros intentamos, al seleccionar las personas que expondrían sus criterios, armar un diálogo productivo para ambos. Estaba claro, desde el principio, sin embargo, que el mismo sería, como en efecto fue, el ya sólito y viejo diálogo de sordos que ha caracterizado nuestra disciplina en los últimos años.